

6. Previa delegación del Pleno de la Asamblea, corresponderá al Consejo de Gobierno la autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Ciudad para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades privadas, de conformidad con lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como el informe en los supuestos de actividad no principal, todo ello previo dictamen de la Comisión Permanente correspondiente.

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla dictará las normas precisas para la ejecución de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la referida ley, estando autorizado para ello de conformidad con el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía.

7. El ejercicio de la potestad disciplinaria de los empleados públicos al servicio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla será atribución del titular de la Consejería competente en materia de Función Pública, correspondiéndole la iniciación, el nombramiento de los instructores, y secretarios, en su caso, la adopción de medidas cautelares y la resolución del procedimiento disciplinario, incluida la imposición de las sanciones disciplinarias, en su caso, a excepción de la sanción de separación del servicio de los funcionarios y el despido disciplinario del personal laboral fijo, que será atribución del Consejo de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Permanente correspondiente, dando cuenta al Pleno de la Asamblea.

ARTÍCULO 115. De la Sede Electrónica. (NUEVO)

1. La Sede Electrónica es la dirección electrónica disponible para la ciudadanía cuya titularidad, gestión y administración corresponden a la Ciudad Autónoma de Melilla en el ejercicio de sus competencias.

2. La Sede Electrónica será única para todos los órganos de la Ciudad Autónoma de Melilla, asimismo sus organismos autónomos y entidades de derecho público vinculadas podrán adherirse a la misma, en el caso que no tengan Sede Electrónica propia.

3. A través de la Sede Electrónica las personas podrán acceder a todos los servicios y trámites de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

4. El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá aprobar la creación, estructura y características de la Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

5.- Los organismos públicos, entidades de derecho público o entidades de derecho privado vinculados a la Ciudad Autónoma de Melilla podrán adherirse a la utilización la Plataforma de tramitación electrónica, Sede Electrónica, Registro Electrónico de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la firma del correspondiente Convenio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Nueva redacción de la DT 1ª.

Primera.- Régimen transitorio del personal directivo.

El personal directivo profesional de la Ciudad designado en virtud del anterior Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa aplicable precedente al presente Reglamento, continuará en sus puestos con arreglo a las condiciones vigentes al momento de su nombramiento, no siéndoles de aplicación las reglas establecidas en los artículos 126 y 127 del Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre, en tanto permanezcan en tales puestos, conservando las situaciones administrativas que se deriven del mismo.

La Ciudad convocará en el plazo máximo de seis meses la provisión de aquellos puestos de personal directivo profesional que, a la entrada en vigor de la presente modificación reglamentaria, vinieran siendo ocupados de forma accidental o temporal, de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1 del Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Adaptación de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno a las especialidades organizativas de la Ciudad.

Nueva redacción del Apartado 1º.

1. El título II de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno será de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno de la Ciudad, Viceconsejeros y a aquellos cargos de designación política que pudieran existir, con exclusión del personal directivo profesional que se regirá por su normativa específica. **No obstante, a los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y entidades públicas empresariales, que tienen la consideración de órganos directivos según el apartado 6 del artículo 3 del presente Reglamento, en el supuesto de no ser empleados públicos les será de aplicación el régimen disciplinario previsto en el citado Título.**